



HOJA DE VIDA TRÁMITES Y SERVICIOS

F-TS-001 Versión: 02

Fecha: 02-04-2024

Dependencia:	Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia		
Proceso:	Gestión de la seguridad y la convivencia		
Responsable (cargo):	Comisario de Familia		
Definición:	Trámite	Servicio	X
Nombre:	Ruta de Atención Violencia Intrafamiliar		
Nombre estandarizado:	Ruta de Atención Violencia Intrafamiliar		
Propósito:	Brindar tratamiento integral, atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.		
Trámite/Servicio dirigido a:	Instituciones o dependencias públicas Ciudadanos Extranjeros		
Puntos de atención:	Se puede realizar en: Nombre del punto de Atención: Palacio de Justicia Departamento – Municipio: Antioquia – Sabaneta Dirección: carrera 45 # 68 sur – 61 Horario de atención: De Lunes a Viernes de 7:30 A.M. a 12.00 P.M. y de 1:30 a 5:00 P.M. Teléfono: 604 4406801 ext.: 1323-1322-1321		
Se puede realizar por medios electrónicos:	No: X	Si:	
Clasificación temática:	Familia		
Lista de momentos o Requisitos de la entidad:	El servicio es gratuito 1. Requisitos: El trámite se llevará a cabo, de acuerdo a disposición legal, atendiendo los siguientes parámetros: - Se tramita a favor de toda persona que por acción u omisión pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo, que resida o se encuentre en el Municipio de Sabaneta. Que se cometan entre las siguientes personas: a) Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c) Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.		



HOJA DE VIDA TRÁMITES Y SERVICIOS

F-TS-001 Versión: 02

Fecha: 02-04-2024

d) Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

e) Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

- El reporte allegado deberá indicar la posible vulneración o amenaza de los derechos, y los hechos deben tener ocurrencia dentro de los 30 días a la formulación de la denuncia.
- Cualquier persona puede informar, sobre la presunta amenaza o vulneración de derechos, exponiendo el caso en particular, de manera personal o anónima, escrita, telefónica, o electrónica ante la oficina de atención al usuario de las comisarías de familia o los despachos comisorios.
- Los reportes de posibles amenazas, o vulneraciones de derechos que se tramitan, deben describir de manera exacta el lugar de residencia o ubicación y en lo posible datos de identificación de la presunta víctima y su presunto victimario.
- Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltratado o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.
- La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

2. Pasos:

- Recepcionada la queja, se realiza reparto entre las Comisarías de Familia, en donde a quien corresponda como Autoridad, quien ordenará a su equipo interdisciplinario realizar de acuerdo al caso:
 1. La valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de Vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el artículo 5o de la ley 2126 de 2021, se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
 2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
 3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
 4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
 5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.



HOJA DE VIDA TRÁMITES Y SERVICIOS

F-TS-001 Versión: 02

Fecha: 02-04-2024

6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
 7. De ser necesario aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
 8. Practicar pruebas que el comisario o comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
- *En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

- Procederá el Comisario(a) de familia, a adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad. Aplicará por medio de auto motivado las medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en los casos previstos en el artículo 5o de la ley 2126 de 2021. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017 o la norma que la modifique o adicione, y cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento que permita garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

* El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, en los casos que se requiera.

*Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en la ley.

- Radicada la petición, el Comisario, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima. El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia.

*Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

- La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento.



HOJA DE VIDA TRÁMITES Y SERVICIOS

F-TS-001 Versión: 02

Fecha: 02-04-2024

*En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Nota: Los hechos ocurridos por violencia intrafamiliar no son conciliables, se concilian los mecanismos para la No Repetición.

Medio: Presencial, pagina web, medio electrónico

Aplica para: Instituciones o dependencias públicas, Ciudadanos, Extranjeros.

Respuesta:**Medio por donde se obtiene el resultado:**

Presencial y/o virtual.

Tiempo de obtención:5 A 10 días hábiles
Según la ley 294- art 12**Nombre del Resultado:**

Ruta de Atención Violencia Intrafamiliar

Medio para Seguimiento del usuario:**Medio****Detalle****Telefónico:**

604 4406801 ext.: 1303-1316-1315-1314

Presencial:

CRA 45 # 68 SUR-61

Manejo de la Entidad:**Atributos de calidad:**

- De acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, se harán las correspondientes actuaciones que permitan realizar la ruta de atención para la violencia intrafamiliar y tomar las medidas de protección y verificación de cumplimiento pertinentes.
- Cumplir con los términos establecidos para dicho trámite.

Registros y/o evidencias:

- Copia de los documentos solicitados.
- Actos Administrativos correspondientes.

Fundamento legal:**Tipo de norma****Número****Año****Títulos, capítulos o artículos**

Ley

2126

2021

Todos

Ley

2126

2021

Artículo 5 y ss.

Ley

294

1996

Artículo 9 y ss.

Actualizado por: Ana Maria Robledo Legarda (Apoyo Administrativo)

Jurídico que aprueba:
Maria Camila Garcia Gomez (Abogada de Apoyo)

Aprobado por Calidad:
German Alcántar

Fecha (29/07/2024)